



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000140-2024-GR.LAMB/GRED [4830356 - 1]

**VISTO:** INFORME N° 05-2024-GR.LAMB/GRED-STPAD [ 4830356-0] de fecha 22/01/2024, y demás documentos que se adjuntan en un total de 14 folios; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según las facultades conferidas por la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil" y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC, constituye objeto de la misma, desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, el mismo que es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057.

Que, conforme a la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGS-C aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE establece en su apartado 6, numeral 6.3 "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; siendo que de la evaluación de los hechos se ha determinado que los mismos se habrían suscitado en el año 2019, por lo que se aplicará la norma antes citada y su reglamento.

Que, la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque emite el Informe de Precalificación: INFORME N° 05-2024-GR.LAMB/GRED-STPAD [4830356-0] de fecha 22/01/2024, a través del cual ha determinado la existencia de indicios razonables para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al Sr. Juan José Santisteban Ayasta coordinador de Administración Documentaria de la Gerencia Regional de Educación- Lambayeque, con DNI N° 17448324 al momento de la comisión de los presuntos hechos, recomendando la imposición de la sanción establecida en el artículo 89° de la Ley N° 30057, esto es la AMONESTACIÓN ESCRITA, por la presunta transgresión al artículo 126 literal m) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RISC de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, el cual a la letra establece que constituyen faltas leves, que de acuerdo a las circunstancias en que se han cometido pueden ser sancionadas con amonestación verbal o escrita, las siguientes: " m) Cualquier otro acto u omisión que transgreda las disposiciones legales, así como las normas, reglamentos y directivas de la dependencia o las obligaciones de trabajo, siempre que no revista gravedad. "

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, ha establecido la estructura que debe tener el Acto que instaure el Procedimiento Administrativo Disciplinario, la cual se ha tenido en cuenta en el presente oficio.

Identificación del servidor o ex servidor civil procesado, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Servidor: Sr. Juan José Santisteban Ayasta coordinador de Administración Documentaria de la Gerencia Regional de Educación- Lambayeque, con DNI N°17448324, Régimen laboral D.Leg 276, domicilio en Calle: Libertad 747-749 - Ferreñafe.

**FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARAN DICHA FALTA**

Que se le imputa al investigado Sr. Juan José Santisteban Ayasta coordinador de Administración Documentaria de la Gerencia Regional de Educación- Lambayeque, al momento de la comisión de los presuntos hechos la presunta transgresión al artículo 126 literal m) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RISC de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, al no cumplir con las funciones específicas en el Reglamento de organización y funciones de la GRED ( técnico en archivo V - q ) " despachar las comunicaciones oficiales o de particulares, resoluciones, notificaciones,etc, según su derivación y flujo de tramite. " no habiendo notificado en forma oportuna la Resolución Gerencial Regional No 00327-2023-GR.LAMB/GRED ( 4537706-6) de fecha 03 de mayo del 2023.

Por lo tanto no cumpliendo con este dispositivo legal ; contemplada en el artículo 126 inc) m del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Gerencia Regional de Educacion de Lambayeque,



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000140-2024-GR.LAMB/GRED [4830356 - 1]

prevé que: constituyen faltas leves, que de acuerdo a las circunstancias en que se han cometido pueden ser sancionadas con amonestación verbal o escrita , las siguientes: “ m) Cualquier otro acto u omisión que transgreda las disposiciones legales,..., siempre que no revista gravedad. ”

### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

-Que, con Oficio 002925-2023-GR.LAMB/GRED [ 4830356 - 0] de fecha 10 de noviembre 2023, el Gerente Regional de Educación de Lambayeque comunico sobre R.G.R.No 00327-2023-GR.LAMB/GRED al secretario técnico de la GRED.

.- Que, conforme el Informe N° 0015-2023-GR.LAMB/GRED-TD-PAIO [4814251-1) de fecha 30 de octubre del 2023, la coordinadora de administración documentaria- tramite documentario de la GRED remite información al Gerente regional de Educación - Lambayeque.

- Que, con Oficio No 0056-2023-GR.LAMB/GRED-OFAD-JJSA [ 4832101-1) de fecha 20 de noviembre del 2023, Juan José Santisteban Ayasta Responsable de servicios generales remite información al secretario técnico de la GRED.

### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

Que, del estudio y análisis de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, se ha llegado a establecer los siguientes criterios:

Se pudo comprobar que la conducta del servidor Juan José Santisteban Ayasta con la existencia de documentos que pueden generar indicios de convicción respecto de la responsabilidad del Sr. Juan José Santisteban Ayasta coordinador de Administración Documentaria de la Gerencia Regional de Educación- Lambayeque al no cumplir con las funciones específicas en el Reglamento de organización y funciones de la GRED ( técnico en archivo V - q ) “ despachar las comunicaciones oficiales o de particulares, resoluciones, notificaciones,etc, según su derivación y flujo de tramite. ” no habiendo notificado en forma oportuna la Resolución Gerencial Regional No 00327-2023-GR.LAMB/GRED ( 4537706-6) de fecha 03 de mayo del 2023.

Por lo tanto no cumpliendo con este dispositivo legal ; contemplada en el artículo 126 inc) m del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Gerencia Regional de Educacion de Lambayeque, prevé que: constituyen faltas leves, que de acuerdo a las circunstancias en que se han cometido pueden ser sancionadas con amonestación verbal o escrita , las siguientes: “ m) Cualquier otro acto u omisión que transgreda las disposiciones legales,..., siempre que no revista gravedad. ”

- Que, en ese orden de ideas antes expuestos el Sr. Juan José Santisteban Ayasta coordinador de Administración Documentaria de la Gerencia Regional de Educación- Lambayeque,habría incurrido en falta tipificada en el artículo 126 inc) m del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Gerencia Regional de Educacion de Lambayeque que señala lo siguiente: constituyen faltas leves, que de acuerdo a las circunstancias en que se han cometido pueden ser sancionadas con amonestación verbal o escrita , las siguientes: “ m) Cualquier otro acto u omisión que transgreda las disposiciones legales,..., siempre que no revista gravedad. ” significa que estos actos deben sustentarse con respeto a la constitución, la ley y el derecho y no al margen de la normatividad al no cumplir las disposiciones legales establecidas en Reglamento de organización y funciones de la GRED ( técnico en archivo V - q ).

### NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Presunta falta administrativa por parte del Sr. Juan José Santisteban Ayasta coordinador de Administración Documentaria de la Gerencia Regional de Educación- Lambayeque, establecidas en el artículo 126 inc) m del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RISC de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000140-2024-GR.LAMB/GRED [4830356 - 1]**

**MEDIDA CAUTELAR**

Para el presente caso no se ha creído por conveniente imponer medida cautelar.

**LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 87° de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil", la sanción aplicable debe ser PROPORCIONAL a la falta cometida por lo que, en ese caso, previamente se verificará la concurrencia o no de los criterios señalados en el artículo 87° del Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" lo cual analizaremos en el cuadro N° 01:

CUADRO No 01	
Criterios de evaluación	
Grave afectación a los intereses generales del Estado.	No se acredita
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se acredita
El grado de jerarquía y especialidad del Servidor Civil que comete la falta,entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	No se acredita
Las circunstancias en las que se comete la infracción.	No se acredita
La concurrencia de varias faltas.	No se acredita
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.	No se acredita
La reincidencia en la comisión de la falta.	No se acredita
La continuidad en la comisión de la falta.	No se acredita
El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso.	No se acredita

Que, la posible sanción a la falta imputada al servidor investigado Sr. Juan José Santisteban Ayasta coordinador de Administración Documentaria de la Gerencia Regional de Educación- Lambayeque al momento de la comisión de la presunta falta, sería la establecida en el artículo 89° de la Ley N°30057, esto es la AMONESTACIÓN ESCRITA.

**EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

Que el artículo N° 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece el plazo para que el investigado pueda presentar su descargo por escrito el cual será de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario el mismo que puede ser prorrogado a solicitud de parte de manera expresa, vencido el plazo el servidor que no presente sus descargos no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa quedando expedito el expediente para ser absuelto.

A quien debe dirigir sus descargos el servidor investigado Sr. Juan José Santisteban Ayasta coordinador de Administración Documentaria de la Gerencia Regional de Educación- Lambayeque al momento de la comisión de la presunta falta, es al Despacho Gerencial de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, quien a razón de la sanción recomendada es el Órgano Instructor y Sancionador.



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000140-2024-GR.LAMB/GRED [4830356 - 1]

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO.

96.1 Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Estando a lo actuado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque a través del INFORME N° 05-2024-GR.LAMB/GRED-STPAD [ 4830356-0] de fecha 22/01/2024 , y de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y la Resolución Gerencial Regional N° 001213-2022.GR.LAMB/GRED ( 4411255-5) de fecha 06/12/2022, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RISC de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor investigado Sr. Juan José Santisteban Ayasta coordinador de Administración Documentaria de la Gerencia Regional de Educación- Lambayeque, por haber presuntamente transgredido en el artículo 126 inc) m del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RISC de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, tal como se ha precisado en los fundamentos que preceden y tal como se detalla en el acápite “Norma Jurídica Presuntamente vulnerada” de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, al Sr. Juan José Santisteban Ayasta en su domicilio, cito en domicilio en Calle: Libertad 747-749 - Ferreñafe, adjuntando los actuados en el expediente para el ejercicio de su defensa, de acuerdo a lo regulado en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente  
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN  
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION  
Fecha y hora de proceso: 07/02/2024 - 07:57:18